

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA, A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES, DEL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 22 de marzo de 2017, de la extinta Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se declaró una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), para el ámbito, períodos y vigencia que a continuación se relacionan:

- **Ámbito:** Término municipal completo.
- **Período:** Durante los domingos en los que se celebre el Gran Premio de España de Motociclismo.
- **Vigencia:** Años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Posteriormente y por Orden de 11 de diciembre de 2018, de la extinta Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se declaró otra zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), para el ámbito, períodos y vigencia que a continuación se relacionan:

- **Ámbito:** Casco antiguo de Jerez de la Frontera conforme a la delimitación perimetral establecida en el Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril.
- **Período:** Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos
- **Vigencia:** Años 2019, 2020, 2021 y 2022.

SEGUNDO.- El municipio de Jerez de la Frontera cumple los supuestos de hecho que obligan a la Junta de Andalucía a declarar al menos una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales (en adelante ZGAT) en el mismo, ya que es un municipio con más de 100.000 habitantes, en total 212.801 habitantes en el año 2021, y que ha registrado más de 600.000 pernoctaciones, en total 663.774 pernoctaciones de media de los años 2017, 2018 y 2019, según datos del Instituto Nacional de Estadística y de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto-Ley 1/2022, de 18 de enero.

TERCERO.- Por ello, con fecha 21 de septiembre de 2021 la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz remitió escrito al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera informándole del fin de la vigencia de las declaraciones de ZGAT en el año 2021 y 2022 y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2014 de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, podía solicitar, antes del 1 de octubre de 2022, la declaración de al menos una ZGAT.



FIRMADO POR	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	28/10/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFCEQYCSGUDD75RJNBCY8TRUAJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- Finalizado el plazo del 1 de octubre, no se ha recibido solicitud alguna del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para declarar al menos una ZGAT en este municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería competente en materia de comercio interior es actualmente la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dispone en su artículo 1.l), que corresponden a esta Consejería, las competencias relativas al comercio, mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia.

TERCERO.- La Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y en entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dispone en el apartado segundo 3.b) que se delega en la persona titular de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, la competencia para iniciar de oficio los expedientes de declaración de zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales prevista en el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales.

CUARTO.- El apartado 5 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (en adelante TRLCIA), establece que *“5. De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en todo caso, en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, por orden de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de comercio interior, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior. Para la obtención de estos datos se considerarán fuentes las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, Puertos del Estado y cualquier otra fuente oficial que se determine en la normativa de desarrollo que regule los criterios y procedimientos para la declaración de zonas de gran afluencia turística.”*

QUINTO.- El Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, establece en su artículo 13 que *“1. En los municipios de más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística conforme a lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 2/2014, de 14 de enero.*

FIRMADO POR	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	28/10/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFCEQYCSGUDD75RJNBCY8TRUAJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. El procedimiento para la declaración en estos municipios se ajustará a lo previsto en este Decreto, con las siguientes excepciones:

a) Si el Ayuntamiento interesado no solicitara la declaración antes del 1 de octubre del año inmediato anterior, el procedimiento se iniciará de oficio por la Consejería competente en materia de comercio interior, que lo notificará al Ayuntamiento, dándole trámite de audiencia para que alegue lo que estime conveniente.

b) La resolución de la Consejería competente en materia de comercio interior declarará la zona cuando cumpla alguno de los criterios previstos en el artículo 2, aun cuando no hayan sido valorados en la solicitud del Ayuntamiento y contendrá los pronunciamientos previstos en el artículo 8.1.”

En el municipio de Jerez de la Frontera se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 20.5 del TRLCIA y en el artículo 13 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, ya que tiene más de 100.000 habitantes, en total 212.801 habitantes en el año 2021, y ha registrado más de 600.000 pernoctaciones, en total 663.774 de media de los años 2017, 2018 y 2019, según datos del Instituto Nacional de Estadística y de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto-Ley 1/2022, de 18 de enero, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria. Por ello, procede declarar, al menos, una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales en este municipio.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no ha presentado una solicitud de declaración de ZGAT para su municipio antes del 1 de octubre de 2022, por ello se debe iniciar de oficio el procedimiento para su declaración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.5 del TRLCIA y en el artículo 13 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, al objeto de que al inicio del año 2023 tenga declarada al menos una ZGAT.

SEXTO.- El Decreto 2/2014, de 14 de enero, establece en su artículo 2 que:

“Se podrá declarar en un municipio, una o varias zonas de gran afluencia turística, cuando se cumpla en la zona o zonas a declarar alguno de los siguientes criterios:

“2. Haber sido declarada Patrimonio de la Humanidad o contener uno o varios bienes inmuebles de Interés cultural integrados en el patrimonio histórico artístico.”

El municipio de Jerez de la Frontera posee 28 Bienes de Interés Cultural declarados y repartidos por todo su término municipal, destacando el casco antiguo declarado conjunto histórico-artístico mediante Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril.

4. *Albergar la celebración de un gran evento deportivo o cultural, de carácter autonómico, estatal o internacional, calificado como tal por las autoridades deportivas o culturales”*

FIRMADO POR	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	28/10/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFCEQYCSGUDD75RJNBCY8TRUAJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Semana Santa de Jerez de la Frontera, está declarada de Fiesta de Interés Turístico Nacional mediante Resolución de 25 de febrero de 1993, de la Secretaría General de Turismo y por tanto cumple este apartado 4 del artículo 2.

Asimismo, en el circuito de motos “Ángel Nieto” de Jerez de la Frontera se celebra anualmente una de las carreras de motociclismo de velocidad que forma parte del Campeonato del Mundial de Motociclismo, constituyendo un gran evento deportivo de carácter internacional que atrae a una gran afluencia de visitantes a este municipio.

SÉPTIMO.- El Decreto 2/2014, de 14 de enero, en su artículo 3 establece, a los efectos de determinar los períodos en los que regirá la libertad horaria, que:

“1. En atención a cada una de las circunstancias previstas en el artículo 2, desarrolladas de conformidad con la normativa básica estatal y con el artículo 20, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, el régimen de libertad horaria se fijará, en los términos del presente Decreto, durante el período o períodos de tiempo en los que efectivamente concurren los presupuestos que motivan la declaración de zona de gran afluencia turística.

2. Cuando la circunstancia justificativa de la declaración se repita por periodos reiterados en fechas fijas, la resolución determinará el periodo o periodos de tiempo en los que regirá la libertad horaria.

....

5. A los efectos de determinar los periodos concretos, se seguirán los siguientes criterios:

...

b) En el caso de Semana Santa, abarcará desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.”

El municipio de Jerez de la Frontera cumple el criterio 4 del artículo 2 del Decreto 2/2012, de 14 de enero, albergar la celebración de un gran evento cultural, la Semana Santa de Jerez de la Frontera, declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional. Por otra parte, alberga la celebración de un gran evento deportivo de carácter internacional, el Campeonato del Mundial de Motociclismo, en base a lo cual, procede en estos períodos declarar la libertad horaria.

Por otra parte, la declaración de ZGAT del municipio de Jerez de la Frontera se realiza en base al elevado número de pernотaciones que recibe anualmente, superior a las 600.000 pernотaciones y según datos del según datos del INE por meses, correspondientes a la media de los años 2017, 2018 y 2019, los meses que tienen un mayor número de pernотaciones, superiores a la media anual (55314,47), son el mes de abril, mes en el que suele celebrarse la Semana Santa y los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre.

FIRMADO POR	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	28/10/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFCEQYCSGUDD75RJNBCY8TRUJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	M12	M11	M10	M09	M08	M07	M06	M05	M04	M03	M02	M01
2017	41424	45078	57233	65362	86921	70124	54974	62327	54846	53288	39291	34349
2018	37519	46971	57825	65043	89029	66711	52316	60154	52381	50654	41030	32439
2017	41711	44938	64655	68090	91283	69358	55136	62337	60368	50252	37558	28346
MEDIA	40218	45662,33	59904,33	66165	89077,66	68731	54142	61606	55865	51398	39293	31711,33

OCTAVO.- El TRLCIA establece en su artículo 20.4: “De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en los supuestos en los que concurren las circunstancias enumeradas anteriormente y la propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística formulada por el Ayuntamiento interesado contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se funda tal limitación temporal o territorial y justificarse debidamente las zonas territoriales y ámbitos temporales que se excluyen, todo ello, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio de las personas consumidoras. En el caso de que la Consejería competente en materia de comercio interior considerase que no está suficientemente justificada esta restricción temporal y/o territorial, se declarará zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio todo el año.”

En este sentido cabe señalar lo recogido en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia n.º 406/2019, de 25 de marzo de 2019 de la Sección Tercera de la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo: “...la reforma llevada a cabo en la Ley de Horarios Comerciales de 21 de diciembre de 2004, por el RDL 8/2014 y la Ley 18/2014, impuso la exigencia de una “motivación efectiva” de las circunstancias a tener en cuenta para la determinación de las zonas de gran afluencia turística y, a tales efectos, “refuerza la necesidad” de que tanto las solicitudes municipales como las resoluciones de las comunidades autónomas “estén debidamente fundadas en criterios objetivos”.

Como se recoge en fundamento de derecho séptimo, procede declarar la ZGAT durante la Semana Santa, durante la celebración del Campeonato Mundial de Motociclismo y durante los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre, por ser los meses que mayor número de pernoctaciones registra el municipio de Jerez de la Frontera, con un número de pernoctaciones superiores a la media anual. De esta forma, la declaración de ZGAT limitada a este período, no extendiéndola a todo el año, protege los intereses comerciales, al permitir el equilibrio entre los diferentes formatos comerciales y fomentar las ventas en los períodos de mayor afluencia turística. También protege los intereses turísticos y supone una mejora del servicio a los consumidores, al permitir un mayor horario de apertura en las épocas del año en las que se produce un incremento de la población.

NOVENO.-El artículo 8.3 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, establece que la vigencia de la declaración tendrá carácter indefinido mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación y examinada la propuesta realizada por la Dirección General de Comercio y en uso de las competencias conferidas

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento administrativo para la declaración de una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) con las siguientes características:

FIRMADO POR	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	28/10/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFCEQYCSGUDD75RJNBCY8TRUAJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Ámbito territorial:** Término municipal completo.
- **Períodos:**
 - Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección (ambos incluidos).
 - Durante la celebración del Gran Premio de España de Motociclismo.
 - Meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre.
- **Vigencia:** indefinida, mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que contra el presente, que es un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno de conformidad con la citada Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2/2014, de 14 de enero y a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conceder un plazo de 10 días al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a contar desde el siguiente al de recepción de este Acuerdo, para que formule por escrito las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, el plazo máximo para resolver y notificar la pertinente Resolución es de tres meses.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
(P.D. Orden de 14 de octubre de 2022, BOJA número 201, de 19 de octubre)
LA SECRETARIA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Fdo.: Adolfinia Martínez Guirado.

FIRMADO POR	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	28/10/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFCEQYCSGUDD75RJNBCY8TRUAJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	